RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 255-2024-MPC

Casma, 08 de julio del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: El Informe Legal N° 030-2024/RRG-MPC de fecha 04.07.2024 emitido por el Asesor Legal Externo; sobre cumplimiento de mandato judicial en virtud al Expediente N° 00248-2018-0-2505-JM-CI-01 en la demanda contencioso administrativo interpuesta por José Luis Ayala León contra la Municipalidad Provincial de Casma; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N° 27689, 28607 y 30305 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala además que la autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 054-2018-MPC de fecha 05.02.2018, la Municipalidad Provincial de Casma, resolvió en su artículo primero declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el demandante José Luis Ayala León, deduciendo la nulidad de la Constancia de Posesión N° 1187-2017-GGUR-MPC de fecha 20.12.2017, emitida a favor de Carlos Alberto y Albino Alfonso Lavado Durand, por el inmueble ubicado en el lote 32 Manzana U del P.V.H.U. Zona Este de la Provincia de Casma, asimismo en su artículo segundo confirmo la Constancia de Posesión N° 1187-2017-GGUR-MPC de fecha 20.12.2017, expedido por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural.

Que, posteriormente, con Resolución de Alcaldía N° 213-2018-MPC de fecha 04.06.2018, la Municipalidad Provincial de Casma, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don José Luis Ayala León, contra la Resolución de Alcaldía N° 054-2018-MPC de fecha 05.02.2018, y confirmo en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 054-2018-MPC de fecha 05.02.2018, dando por agotada la vía administrativa.

Que, en razón a ello, don José Luis Ayala León interpone demanda contencioso administrativo contra la Municipalidad Provincial de Casma, ante el Juzgado Mixto – Sede Casma, quien mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO** de fecha 10.12.2019, resolvió declarar **FUNDADA la demanda interpuesta por JOSÉ LUIS AYALA LEÓN contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA**, en consecuencia, declaro la **nulidad total** de la Resolución de Alcaldía N° 054-2018-MPC de fecha 05.02.2018, conjuntamente con la Resolución de Alcaldía N° 213-2018-MPC de fecha 20.12.2018, así como de la Constancia de Posesión N° 1187-2017-GGUR-MPC de fecha 20.12.2017, otorgada a los administrados Albino Alfonso Lavado Durand y Carlos Alberto Lavado Durand.

Que, asimismo, mediante **SENTENCIA DE VISTA Resolución Número SIETE** de fecha 19.08.2020, emitido por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, se resolvió **CONFIRMAR LA SENTENCIA, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 10.12.2019**, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por José Luis Ayala León contra la Municipalidad Provincial de Casma, que declara la nulidad total de la Resolución de Alcaldía N° 054-2018-MPC de fecha 05.02.2018, conjuntamente con la Resolución de Alcaldía N° 213-2018-MPC de fecha 20.12.2018, así como de la Constancia de Posesión N° 1187-2017-GGUR-MPC de fecha 20.12.2017, otorgada a los administrados Albino Alfonso Lavado Durand y Carlos Alberto Lavado Durand.

Que, es necesario precisar que el proceso se cuestionó la validez de la Constancia de Posesión N° 1187-2017-GGUR-MPC de fecha 20.12.2017, emitida por la Municipalidad Provincial de Casma a favor de Carlos Alberto Lavado Durand y Albino Alfonso Lavado Durand, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 32 Manzana U del Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este de la Provincia de Casma. Conforme se da cuenta el tenor del octavo párrafo de la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 054-2018-MPC de fecha 15.02.2018, la expedición de la mencionada constancia de posesión tuvo como base legal la Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, la misma que en su numeral 3.1 del artículo 3° prescribe que: *"La presente Ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2004 (...)".*

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 255-2024-MPC

Que, resulta ilustrativo precisar que la Municipalidad Provincial de Casma, está facultada para expedir Constancia de Posesión a aquellos administrados que cumplan con acreditar posesión en bienes de su propiedad hasta el 31 de diciembre del 2004. Siendo esto así, de la Partida Registral N° P09069963 del bien inmueble ubicado en el lote 32 Manzana U del P.V.H.U. Zona Este de la Provincia de Casma, se acredita que es de propiedad de la demandada Municipalidad Provincial de Casma; sin embargo existe inconsistencias respecto a la posesión en dicha propiedad hasta el 31 de diciembre del 2004, por parte de los administrados Carlos Alberto Lavado Durand y Albino Alfonso Lavado Durand.

Que, tal es así que, en fecha 06.01.2010, la demandada expidió el Certificado Domiciliario N° 003-2010-GSPYS/MPC, por el cual certifico que don Laureno Ayala León (causante del demandante) tenía como domicilio el ubicado en la Mz U Lote 32 de la ciudad de Casma; asimismo, la demandada también expidió a favor de don Laureno Ayala León, la Constancia de Posesión N° 001-2010-GGUR-MPC de fecha 21.01.2010, respecto del mismo bien inmueble ubicado en lote 32 Manzana U del P.V.H.U. Zona Este de la Provincia de Casma.

Que, de los recaudos se aprecia que don Laureno Ayala León, desde el año 2011, pretendía hacerse de la propiedad del bien inmueble ubicado en lote 32 Manzana U del P.V.H.U. Zona Este de la Provincia de Casma, conforme se aprecia de su escrito de fecha 12.09.2011, por el cual solicito la valorización y título de propiedad del inmueble en referencia; para posteriormente reiterar su pretensión solicitando la adjudicación en compra venta conforme da cuenta su escrito de fecha 21.04.2014.

Que, asimismo, en atención a la última solicitud de don Laureno Ayala León, se generó el Expediente Administrativo N° 04536-14, en donde se elaboró el Informe N° 320-2014-EAD-ARCEN-MPC de fecha 24.04.2014, en el cual se adjunta el Reporte de Pagos del Impuesto Predial que don Laureno Ayala León realizo año por año desde el 2004 hasta el 2014.

Que, en ese orden de ideas, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, coincide con el aquo respecto a que, quien en realidad ha ostentado posesión del inmueble ubicado en el lote 32 Mz U del Programa de Habilitación Urbana Zona Este de la Provincia de Casma, era don Laureano Ayala León, por lo menos hasta el 10 de abril del 2017, fecha de fallecimiento, conforme se aprecia de la inscripción de sucesión intestada registrada en la Partida N° 11029273, por el cual se declaró como su causante al demandante José Luis Ayala León. Posesión que luego fue asumida por el demandante conforme da cuenta el Acta de Contratación de Posesión de Inmueble de fecha 16 de junio del 2017, expedida por el Juez de Paz de Casma. Por lo tanto, si bien es cierto, ello no implica presumir que la posesión actual sobre el inmueble de propiedad del estado se retrotraiga hasta antes del 31 de diciembre de 2004.

Que, para mayor fundamento, del Informe N° 878-2017-CLV-GGUR-MPC de fecha 20 de diciembre del 2017, se aprecia que el procedimiento iniciado por los administrados Carlos Alberto Lavado Durand y Albino Lavado Durand, corresponde a la expedición de una constancia de posesión para servicios básicos al amparo de la Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, cuando dicha ley no resultaría aplicable a los referidos administrados por no haber ostentado la posesión al 31 de diciembre del 2004; por el contrario los documentos verificados en esta sentencia hacen notar que quien habría tenido la posesión hasta dicha data, fue el causante y el demandante, por consiguiente, la Constancia de Posesión N° 1187-2017-GGUR-MPC de fecha 20.12.2017 y las resoluciones cuestionadas han incurrido en nulidad prevista en el artículo 10° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, razones por las cuales corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la venida en grado por encontrarla arreglada a ley.

Que, al respecto, la Municipalidad Provincial de Casma interpuso Recurso de Casación, de conformidad al inciso 3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, elevándose a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República. Siendo está resuelta por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, mediante Auto Calificatorio del Recurso Casación N° 6452-2022 del Santa de fecha 17.11.2022, donde *"declararon **IMPROCEDENTE**, el recurso de casación interpuesto por la demandada Municipalidad Provincial de Casma, con fecha dieciséis de septiembre de dos mi veinte, obrante de fojas cuatrocientos ochenta y siete a cuatrocientos noventa y dos; DISPUSIERON la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad, en los seguidos por la sucesión de José Luis Ayala León contra la Municipalidad Provincial de Casma, sobre acción contencioso administrativa; y devolvieron"*.

Que, conforme al numeral 2 del artículo 13° de la Constitución Política del Estado, sobre los principios de la Administración de Justicia, establece que: *"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*.

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 255-2024-MPC

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala: *"Que toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".*

Que, mediante el Informe Legal N° 030-2024/RRG-MPC de fecha 04.07.2024, el Asesor Legal externo en coordinación con la Procuraduría Publica Municipal, remite la sentencia de primera instancia, la sentencia de vista, la resolución que deniega el recurso de casación y por último la resolución número once del Juzgado Civil de Casma que dispuso la ejecución de lo resuelto en el proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa, en este caso la nulidad de los actos administrativos resolutivos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 054-2018-MPC de fecha 05-02-2018, Resolución de Alcaldía N° 213-2018-MPC de fecha 04.06.2018, incluyendo la constancia de posesión N° 1187-2017-GGUR-MPC de fecha 20.12.2017; todo ello para los efectos de que se emita resolución de alcaldía que anule los referidos actos administrativos teniendo como fundamentos aquellos esgrimidos por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, los cuales al haber adquirido la calidad de cosa juzgada material necesariamente deben ser plasmados en un resolución de alcaldía en correspondencia con lo dispuesto en artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, así como lo previsto en el artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados, señala que: *"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"*. Por lo que, la Municipalidad Provincial de Casma, está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias judiciales antes descritas.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, a la sentencia contenida en la Resolución Número Cuatro de fecha 10.12.2019, emitido por el Juzgado Mixto - Sede Casma - de la Corte Superior de Justicia del Santa, y la Sentencia de Vista contenido en la Resolución Número Siete de fecha 19.08.2020, emitido por la Primera Sala Civil - Sede Chimbote - de la Corte Superior de Justicia del Santa, recaído en el Expediente N° 000248-2018-0-2505-JM-CI-01, en la demanda interpuesta por JOSÉ LUIS AYALA LEON.

ARTICULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 054-2018-MPC de fecha 05.02.2018, conjuntamente con la Resolución de Alcaldía N° 213-2018-MPC de fecha 04.06.2018, así como la Constancia de Posesión N° 1187-2017-GGUR-MPC de fecha 20.12.2017, otorgada a los administrados Albino Alfonso Lavado Durand y Carlos Alberto Lavado Durand.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal remitir las copias de la presente Resolución de Alcaldía, al Juzgado Mixto de Casma – Sede Casma - de la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto del Expediente N° 00248-2018-0-2505-JM-CI-01, informando del cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia de la Resolución N° Cuatro de fecha 10.12.2019 y la Sentencia de Vista de la Resolución N° Siete de fecha 19.08.2020.

ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y demás áreas pertinentes, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JULIO CESAR MELÉNDEZ LAZARO
ALCALDE